



CENTRO DE DIA PARA LA TERCERA EDAD

LEY 9847 y modificatorias

RESOLUCION N° 1534 – 10/12/2007

VISTO:

La Nota N° 19420/2007 del S.I.N. mediante la cual la Dirección General de Auditoría Médica propone el dictado de Normas para la habilitación, supervisión y control de los Establecimientos de salud sin internación denominados “Vacunatorio”, “Centro o Servicio de Cirugía Ambulatoria” y “Centros de Día para la Tercera Edad”, y plantea la necesidad de establecer un procedimiento para la Clausura de los establecimientos sin internación, cuya habilitación se delegara por Resolución N° 104/88 a los Colegios Profesionales del Arte de Curar; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 9.847 y sus Decretos reglamentarios 1453/86, modificado por Decreto 6030/91, no contemplan en su articuladas normativas que refieran específicamente a estas modalidades de atención: a) Vacunatorio, donde exclusivamente se colocan o administran vacunas; b) Centro o Servicio de Cirugía Ambulatoria, donde se realizan prácticas invasivas de diagnóstico y/o tratamiento por profesionales especializados, permaneciendo internado el paciente como consecuencia de la intervención efectuada menos de 12 (doce) horas, siendo su horario de atención diurno, y c) “Centro de Día para la Tercera Edad”, donde se deberán planificar las actividades diarias de los gerontes a fin de conservar sus capacidades y prevenir su deterioro.

Que la referida norma tampoco contempla el procedimiento para efectivizar las sanciones dispuestas conforme el artículo 16° de la Ley 9847, modificatorias y reglamentarias;

Que para integrar la normativa reglamentaria resulta necesario establecer disposiciones mínimas que regulen la habilitación y fiscalización de los referidos establecimientos y compatibilizar el procedimientos que efectivizará las sanciones dispuestas con el fin de armonizar el cumplimiento de la Ley y la aplicación del poder de policía con los recaudos y precauciones necesarios para que las medidas a adoptar no perjudiquen a terceros;

Que el Art. 35°, último párrafo, del citado Decreto reglamentario prevé que todo hecho, situación y/o interpretación no contemplada en el mismo resuelta por este Ministerio, el que asimismo podrá introducir las modificaciones técnicas necesarias para el logro de los fines propuestos en la reglamentación;

Que se ha expedido al respecto la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 78228/07, fs. 12), sin formular objeciones al trámite;

Que esta jurisdicción, como autoridad administrativa sanitaria a nivel provincial, es competente para decidir en la presente gestión, conforme lo establecido en los artículos 11°, inciso b) parágrafo 6), y 21° de la Ley N° 10.101:

POR ELLO:

LA MINISTRO DE SALUD

Resuelve:

ARTICULO 1°.- Apruébese las normas para la habilitación y fiscalización de los establecimientos de salud denominados: a) “Vacunatorio”, donde se colocarán o administrarán vacunas; b) “Centro o Servicio de cirugía Ambulatoria”, donde se realizarán prácticas invasivas de diagnóstico y/o tratamiento por profesionales especializados, permaneciendo internado el paciente como consecuencia de la intervención efectuada menos de 12 (doce) horas, siendo su horario de atención diurno; y c) “Centro de Día para la Tercera Edad”, donde se deberán planificar las actividades diarias de los gerontes a fin de conservar sus capacidades y prevenir



su deterioro, formuladas por la Dirección General de Auditoría Médica que en el Anexo que en seis (6) folios integra la presente resolución.-

ARTICULO 2º.- Establézcase que la habilitación y fiscalización de los establecimientos de salud sin internación denominados “Vacunatorio”, “Centro o Servicio de Cirugía Ambulatoria” y “Centro de Día para la Tercera Edad” estarán a cargo de los Colegios Profesionales del Arte de Curar, conforme a la delegación de facultades dispuesta por este Ministerio mediante Resolución Nº 104 de fecha 29 de enero de 1988.-

ARTICULO 3º.- Delegase en forma general y permanente en los respectivos Colegios Profesionales del Arte de Curar, las funciones que se refieren al artículo 16º de la Ley Nº 10.169, modificatoria de la Ley Nº 9.847, en cuanto a la aplicación de sanciones a los establecimientos de salud sin internación. Los Colegios Profesionales deberán observar para la aplicación de las sanciones, las pautas dispuestas en el artículo 36º del Decreto Reglamentario 1453/86, modificado por el Decreto 6030/91 y las normas de procedimiento que se establecen en la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- En los casos de clausura de establecimientos sin internación, cuya habilitación se derivó por Resolución Nº 104/88 a los Colegios respectivos, que debe llevarse a cabo de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 9.847, modificatorias, reglamentarias y concordantes, deberá procederse de la siguiente manera:

- I. Integrar un equipo con médico auditor o personal designado para que se constituya en el establecimiento y proceda a:
 - a. Notificar a los propietarios y/o responsables del mismo que a partir de esa fecha contarán con un plazo de 10 días hábiles para cesar en sus actividades y cerrar la incorporación de nuevos beneficiarios o pacientes.
 - b. Notificar asimismo a los propietarios y/o responsables que durante ese mismo plazo deberán informar a sus beneficiarios y/o pacientes sobre la medida de clausura dispuesta y el cese de sus actividades.
 - c. Dejar constancia de las precitadas notificaciones en los libros de registros y en el acta labrada en la ocasión, que servirá de formal notificación.
- II. Hacer saber por medio fehaciente a la Dirección General de Auditoría Médica del Ministerio de Salud, Obras Sociales, Colegios Profesionales, Municipalidades y por medio de difusión masivo al Público en general que el establecimiento no cuenta con autorización para funcionar conforme Ley Nº 9.847, su reglamentación y Resoluciones afines, y que se ha dispuesto su clausura administrativa.
- III. Colocar en lugar visible del ingreso del local donde funciona la institución una faja donde conste la clausura administrativa de la misma, la que deberá permanecer hasta tanto se revierta la medida.-

ARTICULO 5º.- Para el caso de constatar que no se ha respetado la clausura ordenada se elevarán las actuaciones al Sr. Subsecretario Legal y Técnico del Ministerio de Salud a los efectos de que dé intervención al Juez de Falta en turno.-

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



CENTRO DE DIA PARA LA TERCERA EDAD

Resol.1534 del 10/12/2007-Anexo III-LEY 9847 y modificatorias

RESUMEN GUÍA PARA ARMADO DE CARPETA

Establecimiento para la Salud sin Internación de Tratamiento (ESSIT).

Es un servicio destinado a la atención de gerontes, en donde se deberán planificar las actividades diarias de los mismos, a fin de conservar capacidades y prevenir su deterioro.

Condiciones Generales: Se deberá brindar un ambiente familiar y tranquilo. No se podrá internar a personas con patología psiquiátrica agresivas que pudieran alterar el ambiente social y anímico de los demás internados. Deberán poseer convenio con servicio de emergencia, traslado de pacientes y con un servicio de enfermería domiciliario.

Asegurándose cobertura de las mismas durante toda la jornada.

A) RECURSOS FÍSICOS:

1. Condiciones Generales del Inmueble: todos los ambientes de estar y lugar de circulación de ancianos que tengan desniveles mayores a veinte centímetros (20cm), deberán ser salvadas mediante rampas fijas o móviles, con sistema de sujeción acorde a las características de las mismas y con superficie antideslizante.
2. Sanitarios: Uno completo por institución que conste de inodoro, bidet, pileta y ducha con duchador de mano, con provisión de agua caliente. Los artefactos deberán poseer agarraderas. Las puertas deberán ser corredizas o con giro hacia fuera del local. Uno hasta 10 gerontes y luego uno (1) auxiliar cada seis (6) gerontes que se agreguen o fracción con inodoro y pileta.
3. Sala de estar: (Esparcimiento, biblioteca, recibo, etc.). La suma de todas estas áreas deberá tener como mínimo, dieciséis metros cuadrados (16 m²)
4. Comedor: deberá contar como mínimo un metro veinte (1,20 mts.) por cada gerente.
5. Patio o jardín: disponibles con sus respectivas comodidades. Se considerarán dos metros cuadrados (2 m²) por geronte, hasta quince gerontes. Un metro cincuenta centímetros (1,50 m²) para los próximos 15 gerontes, incrementando la superficie, un metro cuadrado (1 m²) por cada geronte que ingrese.
6. Cocina: propia o contratada: Se deberá presentar menú preparado por dietista y/o nutricionista. Si es propia deberá poseer cocinera y agregar un ayudante cada veinte (20) gerontes. Deberá presentar el Certificado extendido por Bromatología - Organismo de inspección sanitaria.
7. Local elementos de limpieza: ámbito (puede ser un armario) exclusivo para el guardado de los mismos, con pileta y provisión de agua.
8. Instalaciones: eléctricas según Art. 17-Ley 9847- e instalación telefónica dentro del establecimiento.
Energía Eléctrica: Aquellos establecimientos que posean áreas críticas (*artículo relacionado a centros de cirugía ambulatoria y/o relacionados*), deberán contar con un sistema de energía eléctrica de emergencia capaz de proporcionar iluminación y fuerza motriz para el mantenimiento total y simultáneo de dichos servicios, asimismo para circulación de pacientes y accesos (relevamiento automático, regulable 0515 seg., sistema de energía



ininterrumpida de una (1) hora como mínimo, deberá considerarse un tiempo mayor en aquellas.

El cableado del edificio deberá estar de acuerdo con normas específicas existentes, debiendo ser el cableado por lo menos empotrado o incombustible.

Todo otro servicio en el cual la interrupción del suministro eléctrico signifique un aumento de los factores de riesgo para el paciente al cual se le esté realizando alguna acción de salud.

Los equipos de aire acondicionado y de esterilización serán acoplados a la red de emergencia si el establecimiento, debido a su producción lo necesitara”.

9. Prevención contra incendios: Se deberán tomar las prevenciones establecidas en las normas vigentes para la seguridad contra incendios de cada área de asentamiento sanitario con las siguientes exigencias mínimas: Poseer disyuntor diferencial o similar. Poseer llave térmica o similar.

- En lugares considerados de poco riesgo de incendio la distribución se hará de tal forma que no sea menester recorrer más de quince metros (15m) para alcanzar el matafuego adecuado. Considerándose no menos de uno por cada unidad de pasillo, en forma independiente por pisos. Prohibiéndose el acceso a los mismos a través de escaleras o rampas.
- Los extinguidores preferentemente manuales deben colocarse en lugares absolutamente visibles de distintos ángulos y nunca debe permitirse la colocación de obstáculos que impidan tomarlos con facilidad.
- En lugares considerados de mayor riesgo (calderas y/o cuartos de máquinas, depósitos, tableros de electricidad, etc.) deben obligatoriamente instalarse matafuegos apropiados para cada servicio. Deberán estar perfectamente señalizados todos los medios de salida y/o escape de emergencia”.

10. Circulación forzada de aire:

Climatización

Circulación de aire forzado obligatorio mediante turbos, ventiladores o similares.

Calefacción obligatoria, no pudiendo ser por combustión dentro del local. Se acepta sistema tipo “tiro balanceado” o cualquier medio aprobado por autoridad competente.

Aire acondicionado optativo.

B) RECURSOS HUMANOS:

1. Médico: dicho establecimiento deberá tener un director médico, quien será responsable de los ancianos durante el día.
2. Terapia Ocupacional: será obligatoria la presencia de un matriculado quien organice la actividades para recuperar, mantener, mejorar y /o estimular capacidades remanentes y prevenir su deterioro.
3. Profesor de educación Física: deberá realizar prácticas de gimnasia por lo menos tres veces por semana.
4. Personal de Servicios: mínimo, uno por Institución.

TASA: [\(ver aranceles\)](#)



CENTRO DE DIA PARA LA TERCERA EDAD

LEY 9847 y modificatorias
Guía para armado de carpeta

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

1. **SOLICITUD DE HABILITACIÓN** (formulario **DAM2**) original, completo en todos sus ítems y firmado por el/los titulares responsables del Establecimiento - (Actualización del/los Director/es Médico/s del Establecimiento).
2. **LISTADO DEL PERSONAL:** detalle actualizado del Plantel Médico (incluidos otros profesionales si los hubiere) firmado por el Director y/o Titular responsable.
3. **CERTIFICADOS DE MATRICULA:** otorgado por los Colegios respectivos (Médico, Kinesiólogo y/o Profesor de Educación física y Terapeuta ocupacional mínimamente); en original con no menos de 1 año de expedido.-
4. **CUOTA DE COLEGIACION MEDICOS:** al inicio del trámite pertinente, los profesionales médicos deberán mantener al día la cuota de colegiación.-
5. **ROTICERIA:** en caso de tener jornadas con alimentación, se deberá presentar:
 - a. menú aprobado por Nutricionista
 - b. matricula de nutricionista.
 - c. convenio con Rotisería
 - d. habilitación municipal de Rotisería.

Si la elaboración de la comida es propia se deberá presentar certificado de habilitación emitido por Bromatología.

6. **PLANO MUNICIPAL REGLAMENTARIO ACTUALIZADO:** se deberá presentar la planimetría completa del Establecimiento, detallando en los mismos los locales con las superficies correspondientes **aprobado por autoridades competentes** (mínimamente, con Permiso de Obra Municipal). *En todos los casos, se tomará como mínimo y salvo especificaciones en contrario, los requisitos exigidos en el Reglamento de Edificaciones Privadas de la Municipalidad, siempre y cuando no existan otras disposiciones vigentes en el lugar de ubicación de este Establecimiento.-*
7. **PLANO DE CONTINGENCIA (SEGURIDAD CONTRA INCENDIO):** prever la instalación de Luces de Emergencias, Rampas (en caso de contar con desniveles pronunciados), Salidas de Emergencias, Matafuegos, (conforme Normativas vigentes). Abalado por profesional competente.
8. **PROPIEDAD:** En caso de que la propiedad fuese alquilada, presentar contrato vigente.
9. **TASA:** ([ver aranceles](#))

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN: Otorgada la autorización para funcionar, el Director del establecimiento y/o Titular, deberá retirar el CERTIFICADO (Original) correspondiente. En caso de no poder hacerlo, deberá autorizar por nota a la persona que lo retire en reemplazo.

Cualquier modificación imprevista en la estructura del edificio o relacionado con el desenvolvimiento técnico, destino, ampliación, reducción, etc., como así también la transferencia o cambio que se efectúe en su dirección, deberá ser comunicada dentro del plazo de los treinta (30) días de producida, al Organismo Habilitante, a los fines de su autorización de acuerdo a las normas reglamentarias.

Cabe destacar que las habilitaciones que se otorguen a los Establecimientos, caducan a los 3 (tres) años contados desde la fecha de su otorgamiento debiendo ser renovada, con no menos de 90 (noventa) días de antelación.